SAN ISIDRO®
INSTITUTO UNIVERSITARIO

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO UNIVERSITARIO SAN ISIDRO

DIRECCION INVESTIGACION, INNOVACION Y PRODUCCION TECNOLOGICA

REGLAMENTO GENERAL DE FOMENTO A LA INVESTIGACION, INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

SAN ISIDRO®
INSTITUTO UNIVERSITARIO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ISIDRO CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 06 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *"La Estructura Institucional de las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura:*

a) Sede matriz. - Es el campus principal definido en el instrumento legal de creación de la IES y establecido en su estatuto.

b) Sedes. - Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro y aprobación correspondiente.

c) Extensiones. - Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.

d) Campus. - Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión, creado por las IES, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.

e) Centro de apoyo. - Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente";

"En el ejercicio de su autonomía responsable, las IES podrán crear las unidades académico administrativas que consideren necesarias para su funcionamiento según los procedimientos correspondientes. Del mismo modo, podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes".

Que, el artículo 385 de la Carta Magna señala que *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.

2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.

3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el derecho a la educación superior en el artículo 4 de la siguiente manera: "*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el artículo 8 lo siguiente: *"Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)";

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;(...)";

e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: *"Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;
d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...);
n) (...) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior *establece en torno a la distribución de los recursos: (..) tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (…)*

(…) Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país (…);

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior *recoge lo siguiente: "Principio de auto determinación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos en el artículo 1 establece: *"El presente Código tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos en el artículo 1 recoge los principios para la aplicación del Código de la siguiente manera:

a) La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

b) Se garantiza la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que, por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley;

c) El Estado propiciará el entorno favorable para la expansión y fortalecimiento de las actividades artísticas y culturales, incentivando, principalmente, la libre creación; la investigación en el arte y la cultura, con enfoque de igualdad de género y no discriminación; así como, la interacción de éstas con las otras actividades de la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación (…);

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos señala en torno a la libertad de investigación: *"Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.*

La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que, por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad";

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento señala en la legislación el concepto de Investigación Responsable de la siguiente manera: *"Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza";*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento señala que: *"Ejercicio de la investigación responsable. - La investigación responsable que ejercen los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales deberá sujetarse a los siguientes parámetros:*

1. Las investigaciones, en todas sus etapas, deberán respetar los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza;

2. En todo proceso investigativo se garantizará la integridad y dignidad de las personas, principalmente cuando sean parte de algún tipo de experimentación;

3. Todos los actores involucrados en una investigación en la que se llegue a determinar la vulneración de algún derecho serán corresponsables por dicha afectación en el grado de su participación; y,

4. Las investigaciones se someterán a las regulaciones establecidas en este Código";

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico señala: *en la "Investigación Institucional y Ética menciona que: Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación".*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico señala *que: los "Niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:*

a) Investigación formativa; e

b) Investigación de carácter académico-científico".

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico señala que: la *"Investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación - acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas".*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico señala que: La *"Investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo".*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico señala que: "*La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.*

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación".

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *"Los Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región".*

Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *"Investigación **y contexto. -** En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación".*

Motivo por el cual, el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I

DISPOCIONES GENERALES

SECCIÓN I

Artículo 1.- Objeto. - El reglamento planteado permitirá potenciar la investigación, innovación y transferencia de tecnología en el Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario que participen en procesos de investigación.

Artículo 3.- Principios. - El sistema de investigación, desarrollo tecnológico del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario se rige por los siguientes principios:

a. **Calidad. -** Establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva, mediante la autocrítica, la producción de conocimiento, el mejoramiento permanente y el diálogo de saberes con valores éticos.
b. **Pertinencia. -** Consiste en la generación, transmisión y aprovechamiento del conocimiento que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, en el marco de la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.
c. **Equidad. -** Se caracteriza por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartida, que permita un efectivo goce de derechos, igualdad de oportunidades, en el marco del reconocimiento de las capacidades científicas e investigativas.
d. **Diálogo de saberes. -** Es un método cualitativo que busca comprender, sintetizar, teorizar y contextualizar el conocimiento, además, permite entender los problemas y necesidades que tiene la población; mediante la reflexión y discusión de los actores, basándose en las palabras de la misma población, en un contexto de igualdad y cooperación, enfocado en la revalorización de los conocimientos tradicionales y en la inclusión de estos y sus poseedores en espacios y procesos creativos.
e. **Libertad de investigación. -** La libertad de investigación garantiza la realización sin trabas de todas las actividades destinadas a la búsqueda del conocimiento, en cualquier ámbito del saber, sea que se desarrolle de manera individual o colectiva, particularmente o dentro de instituciones públicas o privadas, respetando otros derechos, bienes jurídicos y valores constitucionalmente valiosos.
f. **Conocimiento abierto y colaborativo.** - Consiste en la incorporación de métodos, formas de gestión y generación de conocimiento, enfocadas hacia la democratización del acceso, uso y aprovechamiento del conocimiento, a través de la aplicación de tecnologías de información y comunicación con el libre acceso a la producción científica.

SECCIÓN II

DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4.- El Sistema de Investigación del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario estará conformado por:

a. Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica;

b. Departamentos y unidades de gestión del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario.

c. Carreras de tecnologías y tecnicaturas.

Artículo 5.- La Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica es el órgano académico encargado de la coordinación, asesoramiento, difusión y evaluación de programas y proyectos de investigación, producción e innovación. Está dirigida por un profesor o investigador titular con título académico de cuarto nivel o doctorado (PhD) y experiencia en el área.

Las funciones del director son:

a) Proponer las políticas generales de investigación, producción e innovación en coordinación con las direcciones de carreras, la coordinación de investigación, desarrollo e Innovación, la coordinación de gestión y transferencia tecnológica y las unidades académicas correspondientes;

b) Proponer y apoyar la creación de centros y departamentos disciplinarios e interdisciplinarios de investigación, producción e innovación;

c) Incentivar, asesorar y apoyar planes, programas y proyectos de investigación, producción e innovación, propuestos por las unidades académicas;

d) Promover y potenciar la integración de las funciones de investigación, producción e innovación, docencia y vinculación con la sociedad, en coordinación con las respectivas direcciones; tanto a nivel de grado como de posgrado tecnológico.

e) Proponer al Vicerrectorado Académico y de Investigación, los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación y demás actividades de su competencia;

f) Definir, evaluar y revisar periódicamente las líneas de investigación, producción e innovación institucionales;

g) Establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de los proyectos;

h) Aprobar los programas de investigación, producción e innovación disciplinaria e interdisciplinaria, en coordinación con las unidades académicas, especialmente la de vinculación con la sociedad; e incentivar y apoyar la participación estudiantil en los programas de investigación, producción e innovación;

i) Proponer al Vicerrectorado Académico y de Investigación el proyecto de reglamento de investigación o sus reformas.

j) Las demás que le confiere la ley y la normativa vigente.

Artículo 6.- La Coordinación de Investigación y Desarrollo: es el órgano académico supeditado a la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica, encargado de la gestión y puesta en práctica de procesos investigativos, de producción tecnológica y de experimentación e innovación en base a programas y proyectos.

Está dirigida por un profesor o investigador titular con título académico de cuarto nivel o doctorado (PhD) y experiencia en el área.

Las funciones son:

a) Promover el desarrollo de la actividad científica dentro del Instituto Tecnológico Superior Universito San Isidro y su aplicación en el proceso de producción tecnológica, productos y servicios.

b) Dirigir las acciones que permitan gestionar acuerdos y convenios con organismos de ciencia, tecnología e investigación a nivel nacional e internacional.

c) Coordinar las actividades con otras áreas del Instituto fin de relevar las necesidades de investigación aplicada en concordancia con las necesidades evidenciadas y propuestas por la coordinación de vinculación a la sociedad.

d) Dirigir las acciones tendientes a gestionar y administrar los recursos necesarios para el desarrollo de las investigaciones.

e) Coordinar las actividades que permitan la gestión y organización de seminarios, conferencias, talleres sobre las investigaciones desarrolladas por el Instituto Tecnológico Superior Universito San Isidro y por otras instituciones de investigación nacionales e internacionales vinculadas a la producción de información relacionada con las temáticas de las diferentes carreras.

f) Coordinar la elaboración de documentos normativos y manuales de procedimiento basados en las investigaciones desarrolladas.

g) Apoyar la difusión y promoción de la investigación científica, técnica y tecnológica e innovación basada en el conocimiento que se genera en el departamento de investigación.

h) Colaborar en el proceso de definición políticas e implementación de modelos de negocios, protección de propiedad intelectual y transferencia tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Universitario San Isidro.

i) Consolidar la capacidad transferencia del conocimiento y tecnológica generado en el Instituto Superior Tecnológico Universitario San isidro.

j) Posicionar la ciencia, tecnología e innovación que se desarrolla en el Instituto Superior Tecnológico Universitario San isidro y su aplicación a la sociedad.

k) Efectuar la actividad operativa en materia de gestión y protección de activos de propiedad intelectual derivados de la actividad de investigación y desarrollo.

l) Gestionar con las instancias respectivas el diseño, elaboración, publicación de soportes editoriales para efectivizar la transferencia del conocimiento.

Artículo 7.- En la elaboración y ejecución del proyecto, el personal participante deberá agruparse en categorías de acuerdo a su nivel de responsabilidad, tipo de relación laboral y producción científica, considerando la siguiente clasificación:

a. Director del proyecto de investigación: Es aquel docente que, para efectos administrativos, representa al proyecto y su desarrollo posterior, ante la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario.

Además, es quien adquiere el compromiso de la administración del mismo, realiza las gestiones pertinentes a su ejecución, presenta los informes técnicos, financieros y demás requerimientos.

El director del proyecto, debe ser docente a tiempo completo del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario; además deberá tener grado de tercer nivel y cuarto nivel, también debe poseer los conocimientos y experticia necesaria de acuerdo a la pertinencia del proyecto.

b. Codirector del proyecto de investigación: Es aquel docente que, para efectos administrativos, en el proyecto cumple con las funciones de apoyo en la planificación de la ejecución del proyecto, gestión del equipo, gestión de la producción científica y técnica, gestión administrativa y comunicación, por lo cual, es necesaria e indispensable la figura del codirector dentro del proyecto a desarrollar.

c. Asistente de investigación: Es aquel docente a tiempo completo o parcial que colabora en la ejecución del proyecto. Este investigador, debe ser docente del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario a tiempo completo, además deberá tener título o grado de tercer nivel.

d. Asesor de Investigación: Es el profesional que, por sus contribuciones al progreso de la ciencia, expresadas en publicaciones y otras formas de contribución a la investigación, que colabora en actividades de asesoramiento del proyecto. En la presentación del proyecto debe venir definida la partida presupuestaria para este participante.

e. Ayudantes de Investigación: Son estudiantes de tecnologías y tecnicaturas que deben estar matriculados en el Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario durante el tiempo de ejecución del proyecto o egresados con certificación de coordinación académica y que participan en las actividades de investigación. Los cuales, serán seleccionados de acuerdo a la convocatoria de llamado a ayudantes de investigación.

Artículo 8.- Participación de los estudiantes: Los proyectos I+D tendrán la vinculación de estudiantes de forma obligatoria, acompañados con la debida planificación mediante los planes de estudio de investigación.

TÍTULO II

DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

SECCIÓN I

De la Promoción

Artículo 9.- Fines de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. - La investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tendrá, entre otros, los siguientes fines:

a. Generar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas, tanto a nivel teórico como en la aplicación práctica, para la consecución de soluciones a la vida social en su relación con el medio ambiente.
b. Evidenciar una teoría o modelo, sobre el desarrollo de un proceso, vigencia de un fenómeno o funcionamiento de un determinado proyecto.
c. Proponer ideas innovadoras, críticas y pertinentes que contribuyan al desarrollo social y sostenible del país, y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje del instituto.
d. Recoger información desde bases de datos científicas a fin de mejorar el diseño de un modelo, descubrir carencias en la explicación de un proceso y/u optimizar las técnicas existentes.
e. Fomentar e integrar la participación de estudiantes en los procesos de investigación formativa.
f. Promover el desarrollo de redes de investigación a nivel local, nacional e internacional.
g. Crear instrumentos de medida, contraste, seguimiento y evaluación, así como, criterios de observación de procesos y análisis de fenómenos.
h. Difundir los resultados los resultados de investigación, a través de los distintos medios que dispone el Instituto o que puedan ser obtenidos a través de la gestión de docentes.
i. Financiar los proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica;
j. Apoyar la conformación de redes nacionales e internacionales y para la participación en espacios y eventos académicos;
k. Apoyar a la constitución de espacios de innovación y transferencia tecnológica que promuevan la vinculación efectiva de la academia con la sociedad, el sector público y las empresas;
l. Apoyar para la realización de estancias postdoctorales;
m. Impulsar a la participación estudiantil en proceso de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica;
n. Construir proyectos de investigación interdisciplinarios, multidisciplinarios y

transdisciplinarios con la participación de profesores y estudiantes.

o. Coordinar con la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica y la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales la gestión para el financiamiento, con entidades públicas o privadas, para el desarrollo de investigación.
p. Articular las investigaciones institucionales con otras organizaciones e instituciones dedicadas al ámbito de la investigación.
q. Coordinar con el área pertinente, el fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y transferencia de tecnología, para el desarrollo de la investigación.
r. Promover el uso estratégico de las modalidades de propiedad intelectual.
s. Articular las investigaciones y desarrollos tecnológicos al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Artículo 10.- Líneas de Investigación. - Las líneas de investigación abarcan programas y proyectos, cuyos resultados son afines a una o varias áreas de conocimiento. Las líneas deberán contemplar en forma prioritaria según lo previsto en el Plan de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, el Plan de Creación de Oportunidades y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Las líneas se evaluarán y actualizarán anualmente de acuerdo con el avance del conocimiento. Los coordinadores de carrera, conjuntamente con sus docentes serán quienes evalúen, actualicen o formulen las líneas de investigación.

Artículo 11.- Programas de investigación. - Son estrategias que permiten ejecutar intenciones de investigación institucional, mediante la conjunción de proyectos de investigación transversales y actividades complementarias, destinadas a atender determinados problemas específicos, aportar al desarrollo teórico general y producir conocimiento de alto impacto. Un programa de investigación está constituido por un grupo de proyectos de investigación de temática común. Los programas de investigación son una guía que permiten el desarrollo de investigación interdisciplinaria, transdisciplinaria, multidisciplinaria, aportando información científica sobre áreas sociales, humanísticas y ciencias exactas.

Artículo 12.- Proyectos de investigación. - El proyecto es la unidad básica de la investigación sobre una necesidad, que corresponde a las fases, etapas o componentes que constituyen la línea de investigación. Todo proyecto de investigación debe estar vinculado con una línea de investigación institucional. Los proyectos de investigación son planes de ejecución de actividades de investigación, que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a una necesidad.

Artículo 13.- Comité evaluador interno. – La Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica mantendrá una lista de pares evaluadores para analizar las propuestas de investigación. Los pares evaluadores deberán guardar reserva sobre la información a la que acceden en los proyectos. Los requisitos y condiciones para ser evaluador serán establecidos por la Dirección de Investigación y Producción.

Artículo 14.- Del Seguimiento. – La Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica realizará el seguimiento del proyecto de investigación en ejecución sobre la base de informes parciales de avance.

Artículo 15.- Informe parcial. - El investigador o grupo de investigación deberá remitir a la Dirección de investigación y producción del Instituto, un informe de avance de la ejecución del proyecto, donde consten las actividades desarrolladas y el porcentaje de avance establecido en el cronograma. Los informes serán emitidos cada 3 meses a partir del inicio de desarrollo del proyecto.

Artículo 16.- Incumplimiento de presentación de informes. - El investigador o grupo de investigación que no remita los informes de acuerdo con la planificación establecida a la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica del Instituto recibirá una notificación de acuerdo a la normativa pertinente como llamado de atención, además se socializará a talento humano el suceso para la aplicación de las medidas necesarias.

Artículo 17.- Prórroga ordinaria. - Los proyectos de investigación tendrán un período de ejecución mínima de hasta 12 meses a partir de la notificación de la aprobación, misma que, deberá solicitar a la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica una prórroga de manera extraordinaria de 3 a 6 meses o hasta un año adicionales una vez que haya finalizado el periodo ordinario.

Artículo 18.- Cierre anticipado del proyecto de Investigación. - El proyecto podrá cerrarse de manera anticipada por las siguientes causas:

a. Decisión unánime del grupo.
b. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.
c. Decisión de la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica, debidamente justificado.
d. Por falta de financiamiento, debidamente justificado.
e. Para el cierre anticipado del proyecto se deberá emitir el respectivo informe y oficio con las evidencias que justifiquen el cierre.

Artículo 19.- Actividades de Investigación. - Son actividades de investigación las siguientes:

a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
b. Planificación y ejecución de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, técnicas, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
d. Investigación realizada en laboratorios, centro de emprendimiento, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos virtuales, sociales y naturales;
e. Asesoría, tutoría o dirección de proyectos de investigación en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica;

f. Participación en congresos, seminarios y conferencias nacionales e internacionales, para la presentación de avances y resultados de las investigaciones de los docentes y estudiantes del Instituto;
g. Gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
h. Participación en comités científicos, consejos académicos, editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, de alto impacto científico o académico;
i. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
j. Participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación;
k. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines académicos, sociales, artísticos, productivos y empresariales;
l. Demás actividades que establezca la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS I+D

Artículo 20.- Convocatoria de propuestas de proyectos I+D: La Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica invitará a los docentes en general y estudiantes de la institución, al menos dos veces al año a presentar propuestas de proyectos de investigación, desarrollo e innovación mediante las convocatorias de acuerdo a la fecha límite que se establezca; en los proyectos se señalará el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación.

Los proyectos propuestos serán presentados a la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica, de acuerdo al plazo planteado en la convocatoria lanzada.

En caso de ser necesario la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica realizará una convocatoria extraordinaria para la presentación de proyectos I+D con el objetivo de consolidar una cultura de investigación dentro del Instituto, incentivando tanto a docentes como a estudiantes a involucrarse activamente en proyectos que promuevan el análisis crítico, la solución de problemas y la creatividad. Además, se busca motivar la colaboración interdisciplinaria y la formación de redes de investigación.

Artículo 21.- De la Tipología de Proyectos. - Los proyectos pueden ser de investigación científica, investigación básica y social, investigación tecnológica, de innovación o transferencia de tecnología debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser originales (Indicar los resultados ya publicados sobre el tema y las técnicas o métodos utilizados para obtener los mismos);
b) Contribuir al desarrollo del conocimiento;
c) Pertenecer a alguna línea de investigación del Instituto Superior Tecnológico San Isidro

Con Condición Universitario;

d) Presentar en el formato y plazo establecido; y,
e) Contar con la participación de estudiantes, *como ayudantes de investigación.*

Artículo 22.- De la selección de los proyectos. - La Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica verificará que las propuestas de proyectos cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, dando trámite para selección y priorización de los proyectos que cumplan con los parámetros de la convocatoria.

Artículo 23.- Comité evaluador. - Para la selección de los proyectos de investigación internos la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica nombrará un comité evaluador conformado por los siguientes miembros:

a) Representante del Vicerrectorado Académico
b) Representante de la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica
c) Un representante delegado por cada carrera de acuerdo a la pertinencia del proyecto a revisar, el cual será asignado por la Dirección de Carrera.

El registro del comité evaluador interno será realizado en un formulario por cada proyecto I+D, para constancia de la veracidad del proceso de evaluación se realizará.

Artículo 24.- Funciones del comité evaluador interno. – El comité tendrá las siguientes funciones:

a. Revisar y evaluar las propuestas de investigación presentadas a la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica.

b. Asegurar que los proyectos cumplan con los estándares éticos y metodológicos.

c. Proporcionar recomendaciones y retroalimentación para la mejora de las propuestas de los proyectos I+D.

d. Aprobar o rechazar proyectos de I+D basados en su relevancia, originalidad y viabilidad.

e. La evaluación de los proyectos se realizará de acuerdo a la rúbrica proporcionada por la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica.

Artículo 25.- Consideraciones de priorización de aceptación de los proyectos. - La Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica, priorizará los proyectos de I+D, considerando los siguientes aspectos:

a. Informe del comité evaluador interno, en el que indique la situación de selección de los proyectos de I+D;

b. Alineación con los objetivos estratégicos institucionales;

c. Pertinencia en la participación en la solución de los problemas que tiene la sociedad; y,

d. Financiamiento.

El resultado de la priorización será notificado a los interesados mediante los medios de comunicación institucionales.

En el proceso de la evaluación de proyectos I+D, el comité evaluador interno considerará los siguientes criterios:

1) Originalidad e innovación del proyecto.
2) Metodología y viabilidad técnica.
3) Impacto potencial y relevancia del proyecto.
4) Capacidad del equipo de investigación.
5) Presupuesto y recursos requeridos.

La evaluación de la propuesta del proyecto de I+D será socializada con el grupo de investigación postulante bajo un informe de aceptación; aceptación con cambios o no aceptación, además la rúbrica se entregará sin las firmas o identificaciones de los evaluadores porque se trata de una evaluación por pares ciegos.

Artículo 26.- Proyectos externos. - Los proyectos de investigación externos serán analizados por el departamento que tenga el área de conocimiento, debiendo emitir el informe pertinente, con lo cual serán aceptados o no por la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica.

Artículo 27.- Portafolio de proyectos. - El portafolio de proyectos de investigación del Instituto Superior Tecnológico San Isidro con Condición Universitario estará constituido por los proyectos internos y externos aprobados por la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica. Una vez que el portafolio de proyectos de investigación haya sido definido, los investigadores iniciarán su ejecución de acuerdo a los cronogramas propuestos.

Artículo 28.- Seguimiento del proyecto en ejecución. - El responsable del seguimiento del proyecto es el coordinador/a de la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica, para lo cual el director del proyecto tiene la obligación de presentar un informe técnico y financiero trimestral al coordinador/a de la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica del avance del trabajo investigativo, el cual será evaluado de acuerdo a los cronogramas de actividades y desembolsos del proyecto previamente aprobado.

Artículo 29.- Informes de seguimiento. - Si los informes presentados por los directores del proyecto cumplen con lo indicado en el mismo, el Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario continuará realizando los desembolsos económicos de acuerdo a lo planificado; caso contrario el director del proyecto dispondrá de ocho días laborables para justificar el incumplimiento del cronograma de trabajo y de no justificarlo, serán suspendidos los desembolsos.

Artículo 30.- Informe final. - Los directores del proyecto deberán entregar a la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica, el informe de los resultados de la ejecución de cada proyecto a su cargo, en un plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del mismo, conforme a su cronograma de actividades, para su análisis, evaluación final y registro.

Artículo 31.- Evaluación de los productos finales de los proyectos. - La Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica nombrará una comisión conformada por al menos dos miembros afines al área de conocimiento del proyecto, para que realicen la evaluación de los productos finales de cada proyecto de investigación de acuerdo al cronograma de hitos aprobado.

Artículo 32.- Propiedad intelectual en la transferencia de resultados. - Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación, se ceñirán a lo estipulado en la Ley y reglamentos pertinentes dictados en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ISIDRO CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO

Artículo 33.- De la estructura organizativa. - Los organismos encargados de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario son:

1. Vicerrectorado Académico y de Investigación
2. Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica
3. Comunidad educativa
4. Directores, Coordinadores de carrera y Jefes de área
5. Dirección de de Vinculación con la Sociedad
6. Coordinación de Sistemas Informáticos

Artículo 34.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica. - La Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
b. Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
c. Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del

Órgano Colegiado Superior;

d. Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
e. Impulsar programas de capacitación continúa orientados a la investigación innovación y transferencia tecnológica;
f. Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
g. Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
h. Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
i. Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas.
j. Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
k. Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación;
l. Conformar grupos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
m. Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
n. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 35.- Coordinación de Innovación y Producción. - Es un espacio de vital importancia donde se gestiona y ejecuta proyectos innovadores, que lleva al estudiante, a la institución y la sociedad a una situación de progreso, mediante el desarrollo de la potencialidad, la creatividad y la absorción de los conocimientos generados con un modelo de gestión adecuado a sus fines. La Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario pone al alcance de la sociedad y de las empresas potenciar la innovación tecnológica mediante la transferencia de resultados, proporcionando las mejores alternativas tecnológicas y facilitando el asesoramiento estratégico para el desarrollo de proyectos de I+D+I.

Artículo 36.- Funciones de los Directores, Coordinadores de carrera y Jefes de área dentro de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica. - Las funciones de los Directores, Coordinadores de carrera y Jefes de área, en Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología son las siguientes:

a. Proponer a la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica la implementación, sustitución o derogación de políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, innovación y la transferencia de tecnología en el Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario, procurando la participación

SAN ISIDRO®
INSTITUTO UNIVERSITARIO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN

de docentes y estudiantes para su formulación.

b. Gestionar con los docentes de cada carrera la actualización e implementación las líneas de investigación que permitan coordinar los proyectos con las políticas determinadas por la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica.
c. Promover la vinculación del Instituto con redes de investigación nacionales e internacionales.
d. Guiar en la elaboración y publicación de los productos de investigación, la difusión interna de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones, o las que sean propuestas por iniciativa de cualquier docente investigador.
e. Facilitar las acciones y programas correspondientes al fortalecimiento del área de investigación para docentes y estudiantes.

SECCIÓN IV

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37.- Grupos de Investigación: Los grupos de investigación son las unidades de organización y gestión de actividad investigadora donde por razones de coincidencia estable en sus objetivos, infraestructuras y recursos compartidos, convergen en un conjunto de investigadores con capacidad plena para el desarrollo de la actividad investigadora.

Artículo 38.- Aprobación de los grupos de investigación: La conformación de los grupos de investigación lo aprobará la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica, previo informe del responsable de la línea de investigación correspondiente. El grupo de investigación estará conformado por docentes de tiempo completo y tiempo parcial, para su conformación deberán entregar mediante un oficio la justificación de la carga horaria de investigación que poseerá cada uno y las actividades que cumplirán dentro del proyecto a ejecutar, la documentación se entregará en la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica.

Artículo 39.- Dependencia de los artículos científicos o participación en eventos académicos. Los artículos científicos o participación en eventos académicos producidos o vinculados por el personal académico del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario ya sea de manera individual o a través de grupos de investigación que no son parte de la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica deberán utilizar la afiliación indicando la carrera a la que pertenecen, seguido del nombre Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario.

Cada docente será responsable de notificar su producción científica, de manera oportuna y completa a la dirección de carrera a la que pertenece para que a su vez sea notificado a la Dirección de Investigación, Innovación y Producción Tecnológica para el registro correspondiente.

Las y los docentes que pertenezcan a más de un grupo deben establecer su afiliación al grupo cuya competencia o temática corresponda.

SECCIÓN V

DE LA ASIGNACIÓN DE HORAS

Artículo 40.- De la asignación de horas de investigación en los distributivos. - La asignación de horas para actividades de investigación del personal académico, será propuesto por: el Vicerrector Académico y de Investigación, en conjunto con el Rector, Comisión de Aseguramiento Interno de Calidad y Desarrollo, Dirección de Talento Humano y Directores de Carrera el distributivo de horas de clase de cada Profesor e Investigador de acuerdo a su evaluación de desempeño y requerimientos del Instituto" según menciona el Estatuto de Régimen Universitario del Instituto Superior Tecnológico San Isidro con Condición Universitaria en el artículo 36 en su literal t. En el caso de los docentes tiempos parciales la asignación de horas de investigación será aprobada por la dirección de carrera que corresponda en conjunto con talento humano y al mismo tiempo se socializará al departamento financiero de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y los productos a desarrollar dentro de investigación por el investigador en cuestión.

Una vez aprobada la asignación de horas de investigación, ésta será de cumplimiento obligatorio en el distributivo por el periodo establecido, bajo la presentación de informes y evidencias para la justificación de las actividades que cumple el investigador.

Artículo 41.- De los ayudantes y/o asistentes de investigación. - La asignación de horas para actividades de investigación de los ayudantes y/o asistentes de investigación, estará de acuerdo con el Reglamento de Ayudantes de Catedra e Investigación.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 42- Los fondos para financiar los proyectos internos del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario, proceden del presupuesto anual asignado a la ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica.

Artículo 43.- Para proyectos internos, El Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario financiará:

a. **Para proyectos de Innovación Tecnológica:** Hasta cinco salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado del Ecuador, por proyecto. Valores que serán distribuidos **hasta el 40% del presupuesto** en el pago de quienes intervienen en el mismo, capacitación, viajes técnicos, transporte y viáticos.

b. **Para proyectos de Investigación Básica y Social**: Hasta cuatro salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado del Ecuador, por proyecto. Valores que serán distribuidos **hasta el 60% del presupuesto** en el pago de quienes intervienen en el mismo, capacitación, viajes técnicos, transporte y viáticos.

c. **Para proyectos de Iniciación Científica:** Hasta siete salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado del Ecuador, por proyecto. Estos valores pueden ser empleados para la adquisición de equipos, software, material de laboratorio, material bibliográfico, capacitación, viajes técnicos, entre otros.

No podrá utilizarse para pago de los estudiantes, ni del director o codirector del proyecto. Los docentes recibirán su pago conforme lo estipula el Reglamento del Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario.

Artículo 44.- Condicionantes para los proyectos I+D: El personal académico no podrá intervenir en más de tres proyectos simultáneos de investigación, pudiendo ejercer la función de director como máximo en dos proyectos financiados por el Instituto Superior Tecnológico San Isidro Con Condición Universitario; a excepción de los proyectos de iniciación científica.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la emisión de la correspondiente Orden del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico San Isidro con Condición Universitaria.

Los procesos de investigación, que vienen desarrollándose con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, seguirán el debido proceso con la normativa anterior.

Para constancia de lo actuado,

Mgst. Sandra El Khori
Rectora.

CERTIFICA:

Secretaría General Procuraduría certifica que el presente reglamento fue expedido en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, entrando en vigencia a los 02 días del mes de diciembre de 2022.

Ab. Pablo Villalta M.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN ISIDRO CON CONDICIÓN UNIVERSITARIA.

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

JUNTA GENERAL ACTA No. 34-SE-OCS-2022.

En ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, a los 02 días del mes de diciembre de 2022, siendo las 09H00, se reúnen en la sala de sesiones del Instituto Tecnológico Superior San Isidro con Condición Universitaria, los miembros del Órgano Colegiado Superior: Mgs. Sandra El Khori en calidad de Rectora, quien preside la sesión, Mgs. Jhon Milton Valverde Minchala en calidad de Vicerrector; el Docente Ricardo Paúl Pereira Alvarez, el Docente Pablo Andrés Villalta Molina, quien actúa como Secretario y, el estudiante Emanuel Steven Arias Álvarez, con el objeto de tratar el siguiente orden del día, el cual ha sido aprobado por unanímidad:

1. **Conocimiento y aprobación del Reglamento General de Fomento a la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico San Isidro con Condición Universitario.**

La Rectora Mgs. Sandra El Khori, pronuncia que, en cumplimiento con los deberes legales del Instituto Superior Tencnológico San Isidro con Condición Universitario, se pone a conocimiento de los presentes el Reglamento General de Fomento a la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, el cual es debidamente socializado entre los asistentes y posteriormente, se da paso a que los mismos manifiesten cualquier observación respecto al contenido de este.

Una vez que no hay más preguntas, se abre paso a votación y por unanimidad, los señores Sandra El Khori; Jhon Milton Valverde Minchala, Ricardo Paúl Pereira Alvarez, Pablo

Dir.: Av. Solano L-2 y Av. 12 de Abril
Telfs: 072 836662
www.sanisidro.edu.ec

Andrés Villalta Molina, Emanuel Steven Arias Álvarez, aprueban el Reglamento General de Fomento a la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, presentado y socializado durante la sesión, cuyo contenido se anexa a la presente.

Una vez elaborada el acta se da lectura ante los comparecientes, la cual es aprobada en su integridad y para constancia de todo lo actuado firman los miembros del Órgano Colegiado Superior y el secretario que certifica.

Mgs. Sandra El Khori.
Rectora

Mgst. John Valverde
Vicerrector

Ab. Pablo Andrés Villalta M.
Representante de docentes
Secretario

Mgst. Ricardo Paúl Pereira Alvarez.
Representante de docentes

Emanuel Steven Arias Álvarez
Representante de estudiantes